



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 134-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 17 de julio de 2024.- Las 14h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento remitido el 12 de julio de 2024, a las 15h03, a las direcciones electrónicas de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico [santiguevara@yahoo.com](mailto:santiguevara@yahoo.com), con el asunto: “CONTESTACION - DR. SANTIAGO GUEVARA DAQUI”; que al descargar constituye un escrito, en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por los doctores Santiago Guevara y Marco Herrera, mismas que, una vez verificadas en el sistema “FirmaEc 3.1.0”, indica que la firma es válida.
- b) Documento remitido el 12 de julio de 2024, a las 15h06, a las direcciones electrónicas de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico [santiguevara@yahoo.com](mailto:santiguevara@yahoo.com), con el asunto: “CONTESTACION - DR. SANTIAGO GUEVARA”; que al descargar constituye un escrito, en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por los doctores Santiago Guevara y Marco Herrera, mismas que, una vez verificadas en el sistema “FirmaEc 3.1.0”, indica que la firma es válida.
- c) Documento remitido el 12 de julio de 2024, a las 15h26, a las direcciones electrónicas de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico [santiguevara@yahoo.com](mailto:santiguevara@yahoo.com), con el asunto: “RECURSO ACLARO Y COMPLETO”; que al descargar constituye un escrito, en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por los doctores Santiago Guevara y Marco Herrera, mismas que, una vez verificadas en el sistema “FirmaEc 3.1.0”, indica que la firma es válida.
- d) Documento remitido el 12 de julio de 2024, a las 15:28, a las direcciones electrónicas de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico [santiguevara@yahoo.com](mailto:santiguevara@yahoo.com), con el asunto: “RECURSO ACLARO Y COMPLETO”; que al descargar constituye un escrito, en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por los doctores Santiago Guevara y Marco Herrera, mismas que, una vez verificadas en el sistema “FirmaEc 3.1.0”, indica que la firma es válida.
- e) Documento remitido el 12 de julio de 2024, a las 15:36, a las direcciones electrónicas de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico [santiguevara@yahoo.com](mailto:santiguevara@yahoo.com), con el asunto: “RECURSO ACLARO Y



COMPLETO”; que al descargar constituye un escrito, en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por los doctores Santiago Guevara y Marco Herrera, mismas que, una vez verificadas en el sistema “FirmaEc 3.1.0”, indica que la firma es válida.

- f) Oficio Nro. CNE-SG-2024-3232-OF, de 12 de julio de 2024, ingresado el 15 de julio de 2024, a las 14h53, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja, y como anexo quinientas once (511) fojas que contiene el expediente de la resolución Nro. PLE-CNE-3-3-7-2024.

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de julio de 2024, a las 12h18, “(...), se recibe del doctor Santiago Guevara, un (01) escrito en veintisiete (27) fojas, y en calidad de anexos cincuenta y nueve (29) fojas” (fs. 87).

Una vez analizado el escrito (fs. 60-86) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral “De conformidad con lo previsto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador”, presentado por el doctor Santiago Guevara, por sus propios derechos, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-3-7-2024, de 03 de julio de 2024 y manifiesta: “ante la falta de motivación y seguridad jurídica en la RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-3-7-2024, emitida por el Consejo Nacional Electoral, con fecha 03 de julio 2024, y notificada a través de mi correo electrónico en la misma fecha a las 04H20 PM, solicito se declare la nulidad o revoque la misma, y en su defecto, se sirva ordenar que en forma inmediata el Consejo Nacional Electoral, me entregue el Formato de Formulario de Recolección de Firmas para la Revocatoria de Mandato del señor alcalde del gobierno Autónomo y descentralizado del municipio del Cantón Riobamba arquitecto John Henry Vinueza Salinas (...)”.

- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **Nro. 088-08-07-2024-SG**, de 08 de julio de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **134-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 88-90).

- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 08 de julio de 2024, a las 17h14, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene noventa (90) fojas (fs. 90).



- 1.4. Mediante auto de 10 de julio de 2024, a las 13h06, en lo principal dispuse al recurrente que en el término de dos (02) días aclare y complete su recurso; al efecto: **i)** Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión; cumpla con los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados; en cuanto al pedido de auxilio de prueba, el mismo deberá estar sujeto a los artículos 78 y 138 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** El Consejo Nacional Electoral, remita a esta judicatura, el expediente íntegro, que guarde relación con la Resolución **Nro. PLE-CNE-3-3-7-2024** (fs. 91-92).
- 1.5. Mediante auto que antecede, se dispuso al Consejo Nacional Electoral remitir el expediente íntegro, que guarde relación con la Resolución **Nro. PLE-CNE-3-3-7-2024**, sin embargo, se ha omitido disponer se notifique al órgano administrativo electoral, a fin que éste pueda dar cumplimiento con lo dispuesto.
- 1.6. Mediante auto de 11 de julio de 2024, a las 16h26, en lo principal, dispuse que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notifique el contenido del auto de 10 de julio de 2024, a las 13h06, al Consejo Nacional Electoral, para que en el término de (02) dos días de cumplimiento con lo dispuesto en el auto señalado *ut supra*; al efecto notifíquese en las direcciones electrónicas, [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec), [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec), [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), y en la casilla contencioso electoral Nro. 003. (fs. 97-98).
- 1.7. Mediante escritos de 12 de julio de 2024, remitidos a través de correo electrónico, a las 15h03, 15h06, 15h26, 15h28, y, 15h36, respectivamente, de igual contenido, el recurrente doctor Santiago Guevara, con su abogado patrocinador, dice dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 10 de julio de 2024, a las 13h06 (fs. 103-127).
- 1.8. Mediante oficio Nro. CNE-SG-2024-3232-OF, de 12 de julio de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en copias debidamente certificadas realiza la entrega del expediente de la resolución Nro. PLE-CNE-3-3-7-2024, esto en atención al auto de 10 de julio de 2024 (fs. 128-639).

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez de instancia, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el doctor Santiago Guevara, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-3-7-2024; en tal virtud, **DISPONGO**:



**PRIMERO: (Trámite).**- Por cuanto el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el *doctor Santiago Guevara*, se fundamenta en la causal Nro. 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, esta causa será tramitada en dos instancias, correspondiéndole la primera a este Juzgador.

**SEGUNDO: (Prueba).**- Téngase en cuenta la prueba presentada y anunciada por el recurrente, en su escrito de interposición y aclaración de su recurso; sin perjuicio de lo señalado, el presente recurso será resuelto ***en méritos de los autos***, como dispone el artículo 269 del Código de la Democracia, para lo cual este juzgador ha solicitado dicho expediente a la autoridad electoral recurrida.

**TERCERO: (Auxilio de Prueba):** Por cuanto, el recurrente no ha acreditado ni justificado haberlas requerido previamente al órgano competente; y, que a pesar de ello les ha sido imposible acceder a dichos medios probatorios, condición indispensable para la concesión del auxilio judicial solicitado; por ello este juzgador desestima el pedido de auxilio probatorio solicitado en el numeral 5 del escrito de aclaración presentado por parte de los recurrentes.

**CUARTO: (Traslado del recurso).**- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor Santiago Guevara, por sus propios derechos; en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-3-7-2024.

Al efecto, a través de la Secretaría Relatora del despacho, notifíquese con el contenido del presente auto y adjunte copia simple del escrito inicial; así como, del escrito de aclaración.

**QUINTO: (Sustanciación).**- Se recuerda que esta causa, por no corresponder al período contencioso electoral en proceso, se sustanciará en días y horas hábiles.

**SEXTO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al doctor doctor Santiago Guevara, y su patrocinador, en:
  - Los correos electrónicos: [marcoherrera12@gmail.com](mailto:marcoherrera12@gmail.com)  
[santiguevara@yahoo.com](mailto:santiguevara@yahoo.com)
  - la casilla contencioso electoral Nro. 150.
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:



DESPACHO  
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Causa Nro. 134-2024-TCE  
Auto de Admisión  
Boleta de Notificación - WEB

- Las direcciones electrónicas: [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec)  
[asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec)  
[secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec)  
[santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec)
- la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**SÉPTIMO: (Secretaría).**- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

**OCTAVO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M, 17 de julio de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA *ad-hoc***



